

**Vicente de Jesús Esqueda Méndez**, titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 4º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 8, 16 fracción II y 29 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, así como 4, fracción II, del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y

## CONSIDERANDO

Que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (en adelante PRODHG), es un Organismo Constitucional Autónomo que tiene como objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos en Guanajuato.

Que para el logro de su mandato Constitucional y legal, entre otras acciones, es imprescindible la emisión de los lineamientos generales a los que habrán de sujetarse las actividades relacionadas con la gestión del talento humano, con la finalidad de otorgar condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la PRODHG y del Estado en su conjunto. Ante ello, con fecha 15 de octubre de 2021 se expidieron los Lineamientos para la Gestión del Talento Humano de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Que para efecto de otorgar una mayor certeza jurídica en su aplicación, particularmente en cuanto a la determinación del cálculo de las prestaciones por

baja de las personas servidoras públicas de base, apoyo para gastos funerarios y las relativas a descuentos por faltas injustificadas, se hace necesario precisar su base, en congruencia con las disposiciones aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, y con en pleno respeto de los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la PRODHG ahí consagrados.

Que en atención a los razonamientos y fundamentos invocados, se expide el siguiente:

**Primer Acuerdo modificatorio de los Lineamientos para la Gestión del Talento Humano de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se MODIFICAN los artículos 43, 49 y 79 de los Lineamientos para la Gestión del Talento Humano de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 43. [...]**

I. [...]

II. [...]

- a. ..., una gratificación que consistirá en un monto equivalente a 3 tres meses de salario;
- b. ..., una gratificación que consistirá en un monto equivalente a 2 dos meses de salario;

c. ..., una gratificación que consistirá en un monto equivalente a 1 un mes de salario;

d. [...]

e. El pago de la prima de antigüedad, correspondiente a 12 doce días de salario, con base en los supuestos que establece el artículo 63...

[...]

**Artículo 49.** La persona servidora pública que incurra en falta injustificada será acreedora al descuento de un día de salario.

[...]

**Artículo 79.** ..., podrán solicitar el apoyo de gastos funerarios, consistente en el pago de tres meses sobre el salario que corresponda al último nombramiento...

[...]

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción, debiendo publicarse en la página de internet de la PRODHG y en sus diversos medios de comunicación institucionales.

**Artículo Segundo.** Deberá enviarse el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para su debido conocimiento.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en la sede de la PRODHEG, sito en el municipio de León, Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

**EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



**MAESTRO VICENTE DE JESÚS ESQUEDA MÉNDEZ**